

CLÁUSULA IRPH EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

PASO A PASO

Cómo reclamar y conseguir su devolución

EDICIÓN 2025

Incluye formularios
y casos prácticos





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

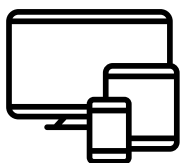
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



CLÁUSULA IRPH EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Cómo reclamar y conseguir su devolución

CLÁUSULA IRPH EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Cómo reclamar y conseguir su devolución

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-880-7

Depósito legal: C 170-2025

SUMARIO

- 0. INTRODUCCIÓN 9
- 1. LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN 13
- 2. CONTRATO DE PRÉSTAMO O CRÉDITO HIPOTECARIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS CONSUMIDORES 17
- 3. LA CLÁUSULA IRPH EN LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO 21
 - 3.1. La STS de 14 de diciembre de 2017: primer fallo del TS sobre la validez del IRPH 24
 - 3.2. La STJUE n.º C-125/18, de 3 de marzo de 2020: posible abusividad del IRPH 31
 - 3.3. Las SSTs de 12 de noviembre de 2020: inexistencia de abusividad en los préstamos hipotecarios referenciados al IRPH. 37
 - 3.4. Las SSTs de 27 de enero de 2022: tras los autos del TJUE de 17 de noviembre de 2021. Reiteración de su jurisprudencia 46
 - 3.5. La STJUE de 13 de julio de 2023: el consumidor debe recibir información suficiente del método de cálculo 52
 - 3.6. La STJUE de 12 de diciembre de 2024: delimitación de los casos en los que el IRPH se podrá reclamar 55
 - 3.7. ¿Qué fallan los juzgados y las audiencias provinciales sobre el IRPH? ¿El TS mantiene su jurisprudencia? 64
- 4. ¿CÓMO RECLAMAR LA NULIDAD POR ABUSIVA DE LA CLÁUSULA IRPH Y CONSEGUIR LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE? 69

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

- Caso práctico | Posible nulidad de la cláusula IRPH por falta de transparencia 77
- Caso práctico | Inexistencia de abusividad de la cláusula IRPH 79
- Caso práctico | Análisis de la abusividad de la cláusula IRPH en hipotecas. . . 81

ANEXO II. FORMULARIOS

Modelo de reclamación previa a entidad de crédito solicitando la nulidad de la cláusula IRPH	85
Demanda de juicio verbal en ejercicio de acción individual de nulidad de condiciones generales de la contratación. (Nulidad cláusula IRPH)	87
Recurso de apelación contra resolución desestimatoria de nulidad de una cláusula IRPH por no considerar falta de transparencia	101

0. INTRODUCCIÓN

Introducción

Las condiciones generales de la contratación se regulan principalmente por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación. El objetivo principal de esta ley es la protección de los consumidores y usuarios frente a posibles abusos en los contratos que contienen cláusulas predispuestas por una de las partes. Ahora bien ¿qué se entiende por cláusula abusiva? Es toda aquella estipulación que no haya sido negociada individualmente, así como aquellas prácticas que no hayan sido consentidas de manera expresa que, en contra de las exigencias de la buena fe, causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato.

Esta guía «Paso a paso» se centra en la cláusula IRPH en los contratos de préstamo hipotecario. El Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios, más conocido como IRPH, es un tipo de interés variable oficial que se utiliza en vez de otros como el euríbor para referenciar algunos préstamos hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda en toda España. En estos últimos años se ha venido cuestionando la posible abusividad de dicha cláusula, y ello ha provocado una confrontación entre la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Supremo.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado analizando la posible abusividad y delimitando aquellos supuestos en los que es procedente una reclamación. La **STJUE asunto C-300/23, de 12 de diciembre de 2024**, abre la puerta a una nueva interpretación de la Directiva 93/13 en relación a diferentes aspectos, tales como el requisito de transparencia, el posible carácter abusivo de la cláusula, así como las posibles consecuencias que se producirían en el supuesto en el que efectivamente se declarase la abusividad de la misma.

Por otro lado, este mismo tribunal en la **sentencia asunto C-125/18, de 3 de marzo de 2020**, subraya la importancia de proteger al consumidor en situaciones de asimetría de poder en las relaciones contractuales, donde las entidades financieras, como profesionales, tienen la supremacía en la redacción de los contratos. De igual manera, enfatiza la importancia de que las cláusulas contractuales sean redactadas de manera que no solo sean claras,

sino que proporcionen toda la información necesaria para que el consumidor comprenda las consecuencias financieras de sus decisiones. Este enfoque podría llevar a que las entidades financieras adopten prácticas más transparentes, incluyendo información detallada sobre índices, comisiones y cualquier otro factor que afecte al coste total del préstamo.

El lector tendrá la oportunidad de conocer a través de esta guía cuál es el procedimiento de reclamación de nulidad por abusiva de la cláusula de IRPH. Así, en virtud del artículo 83 de la LGDCU, «las cláusulas abusivas serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas. A estos efectos, el Juez, previa audiencia de las partes, declarará la nulidad de las cláusulas abusivas incluidas en el contrato, el cual, no obstante, seguirá siendo obligatorio para las partes en los mismos términos, siempre que pueda subsistir sin dichas cláusulas». Este precepto hace posible la reclamación, contemplándose dos variantes: la reclamación extrajudicial y la reclamación judicial.

Para llevar a cabo una reclamación extrajudicial en materia de IRPH, las entidades de crédito deben implantar un sistema de reclamación previa a la interposición de demandas judiciales.

Con la entrada en vigor el 3 de abril de 2025 de la reforma realizada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 439 de la LEC en el que se establece como requisito de procedibilidad en las acciones de reclamación de devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por el consumidor en aplicación de determinadas cláusulas suelo o de cualesquiera otras cláusulas que se consideren abusivas contenidas en contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria, una reclamación extrajudicial previa frente a las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos de manera profesional. La regulación de dicha reclamación extrajudicial previa se contiene en el nuevo artículo 439 bis.

En cuanto a la reclamación judicial, en virtud de lo dispuesto por la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, si la entidad financiera no responde favorablemente a la reclamación extrajudicial que se ha expuesto en líneas anteriores, procede interponer una demanda judicial. La demanda debe fundamentarse en la falta de transparencia y el carácter abusivo de la cláusula. Las consecuencias que tendría esta reclamación serían la devolución de las cantidades pagadas y un posible reajuste del préstamo. Para determinar el plazo para interponer dicha reclamación, habrá de estarse a dos supuestos:

- Si la demanda se fundamenta en error o vicio del consentimiento y se solicita la reclamación de las cantidades pagadas, según el artículo 1301 del CC establece que la acción de nulidad caducará a los cuatro años desde la consumación del contrato.
- Si la demanda se fundamenta en la abusividad y falta de transparencia de la cláusula, a tenor de los artículos 8, 9 y 10 de la LCGC, no se estipula un plazo para la misma, por lo que podría entenderse que esta acción de reclamación es imprescriptible.

En esta obra el lector podrá resolver todas las dudas que se le planteen acerca de la cláusula IRPH, así como muchos otros aspectos, todo ello acompañado de un amplio análisis jurisprudencial tanto del TJUE como del Tribunal Supremo, así como una serie de casos prácticos y formularios que le ofrecerán una visión práctica y didáctica de la materia.

1.

LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Las condiciones generales de la contratación

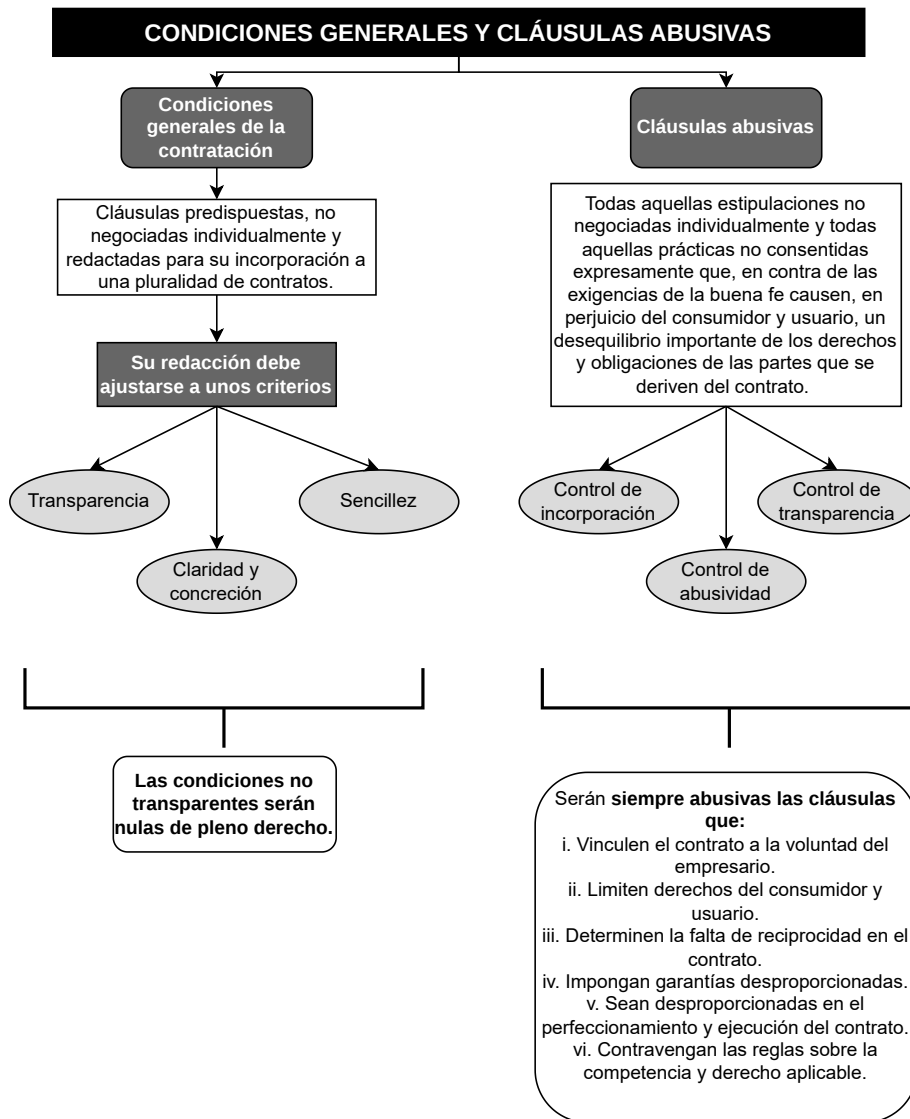
Las condiciones generales de la contratación en el derecho español están reguladas principalmente por la **Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación**. Esta ley tiene como objetivo principal la protección de los consumidores y usuarios frente a posibles abusos en los contratos que contienen cláusulas predispuestas por una de las partes.

Las condiciones generales de la contratación son aquellas cláusulas predispuestas cuya incorporación al contrato es impuesta por una de las partes, con independencia de la autoría material de las mismas, de su apariencia externa, de su extensión y de cualesquiera otras circunstancias, habiendo sido redactadas con la finalidad de ser incorporadas a una pluralidad de contratos. Así se establece en el **artículo 1 de la Ley 7/1998, de 13 de abril**.

En virtud del **artículo 2 de la misma**, la ley se aplica a los contratos que contengan condiciones generales celebrados entre un profesional (predisponente) y cualquier persona física o jurídica (adherente). El adherente puede ser también un profesional, sin necesidad de que actúe en el marco de su actividad.

En cuanto a los requisitos de incorporación, el **artículo 5 de la Ley 7/1998, de 13 de abril**, apunta que para que las condiciones generales formen parte del contrato, deben ser aceptadas por el adherente y firmadas por todos los contratantes. Además, deben ser redactadas de manera transparente, clara, concreta y sencilla. Las condiciones incorporadas de modo no transparente en los contratos en perjuicio de los consumidores serán nulas de pleno derecho.

Por otro lado, según lo dispuesto en el **preámbulo de la citada ley**, **esta distingue entre condiciones generales y cláusulas abusivas**. Una cláusula es condición general cuando está predispuesta e incorporada a una pluralidad de contratos exclusivamente por una de las partes, y no tiene por qué ser abusiva. Una cláusula abusiva es aquella que, en contra de las exigencias de la buena fe, causa en detrimento del consumidor un desequilibrio importante e injustificado de las obligaciones contractuales.



CUESTIÓN

¿En qué medida el Registro de Condiciones Generales de la Contratación contribuye a la protección de los consumidores frente a las cláusulas abusivas en los contratos?

El Registro de Condiciones Generales de la Contratación, regulado por la Ley 7/1998, de 13 de abril, en su artículo 11, tiene como objetivo principal la protección de los consumidores frente a las cláusulas abusivas en los contratos. Este registro, gestionado por un Registrador de la Propiedad y Mercantil, permite la inscripción de las cláusulas contractuales que se consideran condiciones generales de la contratación, así como las sentencias firmes que declaran la nulidad de dichas cláusulas.

La inscripción de estas cláusulas y sentencias en el registro tiene varios efectos protectores para los consumidores:

1. **Publicidad y transparencia:** el registro es público, lo que significa que cualquier persona tiene derecho a conocer el contenido de los asientos registrales. Esto facilita que los consumidores y las asociaciones de consumidores puedan identificar y evitar cláusulas abusivas antes de firmar un contrato.

2. **Efecto erga omnes:** las sentencias firmes inscritas en el registro tienen efectos erga omnes, es decir, son vinculantes para todos, no solo para las partes del litigio original. Esto implica que una cláusula declarada nula por abusiva en un contrato no puede ser utilizada en otros contratos por el mismo predisponente, lo que amplía la protección a todos los consumidores.

3. **Facilitación de acciones colectivas:** la inscripción de las condiciones generales y las sentencias permite a las asociaciones de consumidores y otros legitimados interponer acciones colectivas de cesación, retractación y declarativa. Esto evita la necesidad de que cada consumidor tenga que litigar individualmente, lo que puede ser costoso y desalentador.

4. **Disuasión de prácticas abusivas:** la posibilidad de que las cláusulas abusivas sean inscritas y conocidas públicamente actúa como un mecanismo disuasorio para los empresarios y profesionales, quienes preferirán evitar el uso de tales cláusulas para no dañar su reputación y evitar litigios.

En conclusión, el Registro de Condiciones Generales de la Contratación contribuye significativamente a la protección de los consumidores al proporcionar transparencia, facilitar la acción colectiva y disuadir el uso de cláusulas abusivas, asegurando así un mercado más justo y equilibrado.

2. CONTRATO DE PRÉSTAMO O CRÉDITO HIPOTECARIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS CONSUMIDORES

La hipoteca como garantía del préstamo con el que se financia la compra de una vivienda

Cuando una vivienda se «compra con hipoteca», en realidad, se están celebrando dos contratos o negocios jurídicos distintos, pero íntimamente relacionados:

- Por un lado, se celebra una compraventa entre el vendedor de la vivienda y su comprador.
- Por otro, se concierta un préstamo con garantía hipotecaria, que es un contrato o negocio jurídico que se celebra entre el prestamista (la parte que lo concede, que será normalmente una entidad bancaria) y el prestatario (quien recibe el préstamo).

Por lo tanto, **la hipoteca no «paga» la vivienda, lo que financia su adquisición es el préstamo que se contrata con el banco.** La hipoteca simplemente es una forma de garantizar el cumplimiento de la obligación que asume quien solicita un préstamo, de devolver el capital recibido más los intereses en los términos que se hayan acordado. Haría las veces de un aval o de una fianza, como forma de asegurar el pago de la deuda, solo que en lugar de que sea otra persona la que actúe como garante, se constituye una garantía sobre un bien inmueble, que se afecta al pago. De modo que, si se dejan de pagar las cuotas del préstamo durante un determinado período de tiempo, la entidad bancaria estaría facultada para ejecutar la hipoteca, conforme a un determinado procedimiento, a fin de cobrar la deuda y los correspondientes intereses, enajenando para ello el inmueble.

A TENER EN CUENTA. Normalmente, la hipoteca se constituye sobre la misma vivienda que se adquiere, aunque también puede constituirse sobre otra vivienda u otro inmueble, en caso de que se disponga de ellos.

En este apartado nos centraremos en el análisis de esta figura, a fin de delimitar su contenido y funcionamiento básico. Asimismo, se repasarán las principales obligaciones que conlleva, los trámites para su contratación, los gastos que implica y quién tendrá que asumirlos, su tributación básica y otras cuestiones relativas a la vida y terminación del préstamo hipotecario.

CUESTIÓN

¿Qué es una fianza como forma de garantía de un préstamo? ¿Qué la diferenciaría de una hipoteca?

La fianza es una forma de garantizar el cumplimiento de una obligación dineraria, en virtud de la cual el fiador se obliga a pagar o a cumplir por el deudor principal (el afianzado), en caso de que este no lo haga. Se regula en los artículos 1822 del CC y siguientes.

La fianza es una forma de asegurar el pago de una deuda que recae sobre una persona: es una persona la que se obliga a pagar si no lo hace el deudor principal. Sin embargo, en la hipoteca, el respaldo no lo ofrece una persona, sino que recae sobre un bien (inmueble), que se sujeta a responder del pago de la deuda.

¿Qué es un préstamo con garantía hipotecaria?

Un préstamo hipotecario es una forma de financiar la adquisición de una vivienda, por medio de la cual una **entidad bancaria concede al futuro comprador una determinada cantidad de dinero y este asume la obligación de devolver ese capital a largo plazo, junto con los intereses estipulados**, a través del pago de **cuotas periódicas** (normalmente, mes a mes). Y, todo ello, con el respaldo de una garantía muy específica que asegura al banco el cobro de lo que le corresponde: la hipoteca que se constituye sobre la propia vivienda que se adquiere (eso será lo más habitual, aunque también podría constituirse sobre otro inmueble). Se trata, por tanto, de una única operación que en realidad tiene dos caras: la del préstamo y la de la garantía (la hipoteca).

Las partes en este tipo de operaciones son dos:

- El prestamista, que sería aquel que concede el préstamo y pone el capital a disposición de la otra parte, a cambio de una determinada retribución (los intereses).
- El prestatario, que sería la parte que recibe el préstamo y se compromete a su devolución, junto con los oportunos intereses y en los plazos y términos que se hayan establecido.

Por lo demás, la configuración básica del préstamo gira en torno a tres elementos clave:

- El **capital**. El capital del préstamo es el importe o cantidad de dinero que se pide al banco, excluidos los intereses. Normalmente, en los préstamos con garantía hipotecaria, la entidad bancaria suele concederlos por el 80 % del valor del inmueble, de modo que la parte res-

tante (alrededor del 20 %) debería tenerse ahorrada por el interesado o bien obtenerse por otra vía. Sin embargo, también puede solicitarse un préstamo al 100 %, que cubra todo el valor del inmueble y no requiera de entrada; aunque este tipo de préstamos suelen ser más caros y exigir condiciones más estrictas para su concesión. En el caso de no contar con la estabilidad económica necesaria para ello, otras opciones habituales para obtener este tipo de préstamos podrían pasar por el otorgamiento de una segunda garantía (a mayores de la hipoteca sobre la vivienda), por ejemplo, constituyendo otra hipoteca sobre otro inmueble o una garantía personal a través de un aval privado o concedido por el ICO.

A TENER EN CUENTA. Además de la entrada, es recomendable tener un colchón extra para cubrir otros gastos asociados a la compra, como podrían ser los impuestos y los gastos de notaría o gestoría.

- **El tipo de interés.** El tipo de interés es el precio del dinero. Consiste en un porcentaje que determina la contraprestación que la entidad bancaria cobra a cambio de prestar el dinero. Podrá ser fijo o variar según cómo evolucione el índice de referencia que se haya establecido.
- **El plazo de amortización.** Es el período de tiempo a lo largo del cual se irán pagando las cuotas del préstamo, en condiciones normales y salvo que se realice una amortización anticipada (esto es, que se pague el préstamo antes de la fecha de su vencimiento). Los préstamos con garantía hipotecaria suelen ser operaciones con un plazo largo de amortización. En ese sentido, tal y como apunta el Banco de España en su portal electrónico: cuanto más largo sea el plazo (si no varían las demás condiciones del préstamo), las cuotas serán menores, pero los intereses totales serán más elevados.

Por lo que se refiere a la hipoteca, consiste en una garantía que sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre los que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida (artículo 104 de la Ley hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 —en adelante, LH—). En principio, para que la hipoteca quede válidamente establecida, **será necesario que se constituya en escritura pública y que esa escritura se inscriba en el registro de la propiedad**. De ahí que la entidad bancaria exija la inscripción de la vivienda en el registro de la propiedad para conceder la hipoteca, para que pueda inscribirse también la hipoteca y que esta quede válidamente constituida, desplegando todos sus efectos.

Sea como fuere, dada la complejidad de estas operaciones y el desequilibrio evidente entre ambas partes (entidad bancaria y cliente), lo cierto es que existe una norma específica que establece una serie de normas para proteger a las personas físicas que contraten préstamos garantizados con hipoteca sobre inmuebles de uso residencial o cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir; y siempre que los contraten con entidades bancarias o con personas o entidades que se dediquen profesionalmente a la concesión de préstamos hipotecarios. Es la **Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos**

de crédito inmobiliario. Básicamente, esa norma lo que hace es configurar las reglas básicas de transparencia que han de regir estos contratos, el régimen jurídico de los prestamistas e intermediarios de crédito inmobiliario, incluida la obligación de llevar a cabo una evaluación de la solvencia antes de conceder el préstamo, estableciendo un régimen de supervisión y de sanción, así como las normas de conducta aplicables a la actividad de ciertas empresas o profesionales que trabajan en este sector (como los prestamistas o asesores).

CUESTIÓN

¿Qué es la hipoteca inversa? ¿Tiene algo que ver con el préstamo hipotecario?

La hipoteca inversa no es una forma de garantizar la devolución de un préstamo contratado para comprar una vivienda. Es más bien una figura que permite obtener financiación a determinadas personas que tienen una vivienda en propiedad.

Consiste en un producto financiero que permite a las personas mayores o dependientes utilizar una parte de su patrimonio inmobiliario para aumentar su renta durante los últimos años de la vida. Consiste en un préstamo o crédito hipotecario por medio del cual el propietario de un inmueble realiza disposiciones, normalmente periódicas (aunque la disposición puede realizarse de una sola vez), hasta un importe máximo determinado por un porcentaje del valor de tasación en el momento de la constitución. Cuando se alcanza dicho porcentaje, el interesado deja de disponer de la renta y la deuda sigue generando intereses, que suelen ser más altos que los habituales. La recuperación del crédito dispuesto y de los intereses por parte de la entidad financiera tiene lugar, en la mayoría de los casos, de una vez al fallecimiento del propietario (mediante la cancelación de la deuda por sus herederos o la ejecución de la garantía hipotecaria por la entidad).



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

CLÁUSULA IRPH EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

PASO A PASO

Cláusula IRPH en préstamos hipotecarios. Paso a paso es una guía práctica sobre el Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios, tan frecuentemente utilizado para el cálculo del tipo de interés variable en contratos de hipoteca.

La disparidad de criterios interpretativos que han mantenido, de un lado, juzgados y audiencias provinciales y, de otro, el Tribunal Supremo, ha evolucionado en los últimos años impulsada por los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la materia.

Actualizado a la más reciente sentencia del TJUE (n.º C-300/23, de 12 de diciembre de 2024, ECLI:EU:C:2024:1026), el presente libro pretende facilitar las personas consumidoras la reclamación de cantidades abonadas en concepto de intereses, cuando éstas hubieran sido calculadas a partir del IRPH contenido en una cláusula abusiva y, por tanto, nula.



PVP 17,00 €

ISBN: 978-84-1194-880-7

